



**ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
LUGO**

INSTRUCCIÓN 1/2025, DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE LUGO, PROVISIONAL SOBRE EL ACCESO ELECTRÓNICO AL EXPEDIENTE JUDICIAL POR LOS PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TÉCNICA O DE LA REPRESENTACIÓN PROCESAL.

El Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, regula, en sus artículos 6.2, 31.3, 32, 46 y 47.5, entre otros, el acceso electrónico de los profesionales jurídicos en ejercicio de la defensa técnica o de la representación procesal a los sistemas de informáticos de la Administración de Justicia (en los sucesivo EJE). Ese acceso, que se realiza a través de la sede judicial electrónica (arts. 6.4 y 8.2 e) del referido Real Decreto Ley), tiene como finalidad la consulta del expediente, de su estado de tramitación y de los documentos que lo integran, así como el derecho a obtener copia del expediente y de los documentos que forman parte de él. Y ha de estar sujeto a los registros de actividad regulados en el artículo 31 del RD-L 6/2023.

El Real Decreto-Ley define en su art. 47 el expediente judicial electrónico como el conjunto ordenado de datos, documentos, trámites y actuaciones electrónicas, así como de grabaciones audiovisuales, correspondientes a un procedimiento judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contengan y el formato en el que se hayan generado. El apartado tres de este artículo establece que todo expediente judicial electrónico tendrá un índice electrónico firmado. Y añade que ese índice garantizará la integridad del expediente y permitirá su recuperación siempre que sea preciso.

En cumplimiento de esas previsiones legales, la Agencia de Modernización Tecnológica de Galicia (AMTEGA) ha desarrollado una solución tecnológica para facilitar el acceso electrónico al EJE a través de la aplicación informática denominada “Visor del expediente judicial electrónico”, que interconectada con la Sede Judicial Electrónica de Galicia facilita a los profesionales la descarga de archivos que permiten la consulta de los documentos “consolidados” en el expediente.

La implementación de dicha solución tecnológica en todos los órganos judiciales de la provincia implica un cambio importante en el funcionamiento de oficinas judiciales para dar acceso electrónico al expediente judicial y requiere la adopción de las medidas precisas para la protección de datos personales, especialmente cuando su conocimiento no sea imprescindible para ejercer el derecho de defensa. En materia de protección de datos personales art. 99 Real Decreto Ley remite tanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial como a las Leyes Orgánicas 3/2018 y 7/2021





**ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
LUGO**

En atención a la obligación de protección de los datos de carácter personal y conforme al informe jurídico elaborado por el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE), la AMTEGA ha configurado una descarga de documentos consolidados que denomina "descarga parcial" del expediente, que comprende los escritos iniciadores, los documentos y archivos incluidos en el EJE que les hayan sido notificados previamente, todos aquellos escritos y resto de documentación que hayan presentado, grabaciones de vistas firmadas, el expediente administrativo y la información relativa a los datos de procedimiento, datos de su representado y datos de la parte contraria (limitados a nombre y apellidos, tipo de intervención, datos del letrado y procurador contrarios). No obstante, considerando la necesidad de acceso al expediente íntegro para el ejercicio del derecho de defensa en determinados trámites procesales, como el traslado para formulación del escrito de defensa, la AMTEGA ha diseñado también la modalidad de acceso electrónico a todo el expediente judicial, que se denomina "descarga completa" e incluye todos los documentos que figuren en el Visor del EJE como "documentos consolidados".

Aunque el acceso electrónico es un proceso automatizado que el profesional realiza desde la sede judicial electrónica, requiere de unos presupuestos: registro previo del profesional como interviniente en el procedimiento y consolidación del expediente judicial electrónico. El proceso de consolidación es una operación informática que supone la revisión y reorganización de los acontecimientos y documentos que conforman el expediente judicial electrónico, quedando inamovible, garantizando su contenido e integridad y estableciendo como definitivo el contenido hasta ese momento. Una vez consolidado el expediente por la oficina judicial, el índice se genera, como primer documento del expediente, y se firma de forma automática.

Resultará necesario consolidar el expediente o actualizar la consolidación para el traslado de las actuaciones a las partes, la "puesta a disposición" electrónica de otro órgano judicial o, con independencia de si resulta necesaria o no para hacer efectivo el acceso electrónico de los profesionales, en los que es necesario contar con un índice electrónico que garantice, a quien ha de resolver o informar, la integridad del expediente.

Para conceder el acceso instado por el profesional será preciso contar con un expediente íntegro en formato digital, como dispone la Instrucción 1/2022 de la Secretaría de Gobierno del TSJ de Galicia sobre formación del expediente judicial digitalizado, que entró en vigor el 3 de octubre de 2022. No obstante, el acceso también podría concederse para procedimientos iniciados con anterioridad si la oficina judicial puede garantizar que el requisito de integridad se cumple. Para procedimientos que no cumplan dichos requisitos deberán mantenerse la forma de proceder anterior.





**ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
LUGO**

Por todo ello se estima conveniente establecer, de forma provisional, pautas de actuación homogéneas para las oficinas judiciales sobre la consolidación y acceso electrónico al EJE, sin perjuicio de las modificaciones oportunas para su adaptación a los avances tecnológicos o aconsejables por la experiencia adquirida en su manejo.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el art. 467.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 18, letra a), del Reglamento Orgánico del Cuerpo, aprobado por Real Decreto 1608/2005, procedo a dictar la siguiente instrucción de servicio:

➤ **Primero. Objeto**

Esta instrucción de servicio tiene por objeto establecer criterios homogéneos de actuación en las oficinas judiciales de esta provincia en relación con la consolidación del expediente y formación del índice de los expedientes judiciales electrónicos, así como las medidas para hacer efectivo el acceso electrónico para consulta de los procedimientos o descarga de documentación de los profesionales jurídicos intervenientes.

Esta instrucción también resulta de aplicación al acceso electrónico de los Abogados del Estado y Letrados de otros servicios jurídicos de las Administraciones Públicas cuando asuman en un procedimiento la representación o defensa jurídica de alguna de las partes y cuenten con usuarios de consulta del Expediente Judicial Electrónico proporcionados por la AMTEGA.

➤ **Segundo. Consolidación del expediente y generación del índice electrónico**

Los señores Letrados de la Administración de Justicia adoptarán las medidas organizativas y cursarán las instrucciones precisas al personal funcionario que presten servicios en sus respectivas oficinas judiciales para que, a través del aplicativo Visor del Expediente Judicial, las tareas de consolidación de los expedientes judiciales electrónicos se realicen y actualicen en la medida que resulten necesarias para garantizar el ejercicio del derecho al acceso electrónico a los profesionales que asumen la defensa y representación de las partes intervenientes en el proceso.

Asimismo, en cumplimiento del art. 47.5 del Real Decreto-Ley 6/2023 lo harán en caso de “puesta a disposición electrónica” por remisión de los procedimientos a los juzgados y tribunales para enjuiciamiento, por declinatoria, acumulación de procedimientos,





**ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
LUGO**

elevación de recursos y en otros momentos procesales en los que se necesite contar un índice electrónico que garantice la integridad a quien deba resolver o informar.

En aquellas oficinas judiciales en las que esté disponible la consolidación automática, que sólo precisará de una primera consolidación manual, se pondrá especial cuidado para excluir de la modalidad automatizada de generación del índice en aquellos procedimientos en los que consten acontecimientos con restricción de publicidad o actuaciones declaradas secretas.

➤ **Tercero. – Configuración de acceso y actualización de intervenientes**

Como medida adecuada para protección de datos personales se recomienda la configuración por defecto del acceso para profesionales denominado “descarga parcial”.

No obstante, la funcionalidad provista por la AMTEGA permite el acceso del profesional como “descarga completa”, para aquellos supuestos y trámites en que la ley prevea la entrega de la causa en dichos términos, debiendo atenderse al orden jurisdiccional de que se trate, para el caso de que los profesionales intervenientes en el procedimiento lo precisen en el ejercicio de la defensa o representación de las partes, en los términos legalmente previstos.

Antes de configurar el acceso se verificará la actualización del registro de intervenientes, de modo que se evite facilitar la descarga a los profesionales que defienden o representan a quién todavía no está personado en forma o que ha dejado de estarlo. Ello, salvo autorización expresa del art. 31.3 del Real Decreto Ley 6/2023 a favor de quienes ostenten un interés legítimo y directo.

A estos efectos los Letrados de la Administración de Justicia cursarán las instrucciones que consideren oportunas.

➤ **Cuarto. – Supresión de datos de carácter personal innecesarios para el ejercicio del derecho a la tutela judicial y determinación de acontecimientos reservados**

Los Letrados de la Administración de Justicia adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 1 del artículo 236 quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial antes de la consolidación del índice electrónico del expediente.

Igualmente adoptarán las medidas precisas para identificar y señalar en el sistema de gestión procesal (p.ej. a través del título del acontecimiento) aquellos acontecimientos





**ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
LUGO**

que, según la legislación vigente (menores, personas con discapacidad, víctimas, protección de testigos, agentes encubiertos, etc.) han de mantenerse como secretos o tuvieran restricción de publicidad a fin de que sean fácilmente reconocibles como “acontecimientos reservados” en el proceso de consolidación, para excluirlos. En ningún caso estos documentos se consolidarán en el índice.

Sin embargo, esos acontecimientos reservados han de consolidarse en el índice en el caso de puesta a “disposición electrónica” de otro órgano judicial cuando el procedimiento ha de remitírsese para enjuiciamiento, resolución de un recurso de apelación, declinatoria o acumulación de procedimientos. Pero en esos casos el LAJ del juzgado remitente cuidará de que en ese momento de la “puesta a disposición electrónica”, para ese procedimiento en concreto, el acceso de profesionales se encuentre configurado como “acceso parcial”, a fin de evitar que queden desprotegidos “acontecimientos reservados” de los que no se haya dado anteriormente traslado o conocimiento a las partes.

➤ **Quinto. - Bloqueo de la capacidad de los profesionales de obtener copia del expediente judicial electrónico**

Los Letrados de la administración de Justicia también cursarán instrucciones precisas al personal de la oficina para cuando un profesional de justicia sea registrado como intervintente en un procedimiento, pero todavía se encuentre pendiente la decisión procesal de la admisión de su comparecencia (p.ej. porque está pendiente la aportación del poder), a fin de que en esos supuestos entren en el Visor del EXE y marquen la casilla de verificación de bloqueo a dichos profesionales, evitando así que se realicen descargas de documentación del expediente antes de que se decida la cuestión pendiente.

➤ **Sexto. - descarga de vídeos de vistas judiciales y del expediente administrativo: información a los profesionales intervenientes**

También los directores de las oficinas judiciales respectivas cursarán instrucciones a los funcionarios para que informen a los profesionales intervenientes en el procedimiento que la descarga de los archivos audiovisuales que documentan la vista y los expedientes administrativos estarán disponible para ellos en la sede judicial electrónica de Galicia de forma automatizada, con la simple introducción del NIG del procedimiento, sin necesidad de la emisión de un localizador del sistema de grabación audiovisual o del Visor-EXE, según el caso.





**ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
LUGO**

Para conseguir esa disponibilidad, las tareas previas a la sincronización de eFidelius con el Visor del EXE (firma electrónica de los vídeos) y de consolidación del expediente se realizarán con la agilidad necesaria.

➤ **Séptimo. - Aplicación**

Esta Instrucción de servicio será aplicable desde el día siguiente a la fecha de su firma y notificación

Los Letrados de la Administración de Justicia deberán informar al personal al que dirigen de su contenido y promoverán la asistencia a las sesiones de capacitación impartidas por la Administración prestacional.

Esta instrucción podrá ser objeto de modificaciones o ampliaciones motivadas por la implementación de nuevas tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia o por la experiencia en su aplicación.

Comuníquese al Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y a la Secretaría General de la Administración de Justicia.

En Lugo, datada y firmada electrónicamente.

